



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL CON EL PROPÓSITO DE LA CONTRATACIÓN DE UN “ASESOR TÉCNICO FORESTAL RESIDENTE” DEL COMPONENTE FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS FORESTALES COMUNITARIAS Y/O AGENTES DE DESARROLLO TERRITORIAL (FDT), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA JIRA” Y EL ING. ALAN PASTOR MONTES DE OCA CARMONA, EN ADELANTE “EL PRESTADOR”; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), es la encargada de implementar las acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Jalisco, así como de ejercer los recursos provistos por el Congreso del Estado para este fin.

“EL FIPRODEFO”, es una entidad Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y tiene por objeto establecer un fondo destinado a la realización de estudios, proyectos, programas y acciones que impulsen el desarrollo de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, piscícola y de vida silvestre del Estado de Jalisco, se encuentra sectorizado a la SEMADET, siendo el encargado de administrar los recursos destinados al Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Jalisco.

En ese contexto, la SEMADET a través de “EL FIPRODEFO”, establece desde el año 2019, mecanismos de apoyo a productores y productoras forestales, a través de Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Jalisco, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACIÓN”, con la finalidad de implementar acciones para el fomento a la producción y productividad; el fortalecimiento de capacidades técnicas y organización social; la conservación de la biodiversidad y mantenimiento de bienes y servicios ambientales; consentido de bienestar y justicia social, así como la articulación de instrumentos y programas de distintas dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Con fecha 29 veintinueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, fueron publicadas en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en seguimiento al mecanismo de participación, se publicó la convocatoria para recibir solicitudes de apoyo, el 30 treinta de marzo de ese mismo año, en la página de internet del fideicomiso y diversas plataformas de comunicación social radiales y electrónicas.

La aplicación de las “REGLAS DE OPERACIÓN” contribuirá con el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo, en el proyecto estratégico Bosques y Ecosistemas, orientado a la lucha contra la deforestación y el manejo sustentable de bosques y selvas; así como a la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de la capacidad de los ecosistemas, para la provisión de servicios medioambientales.

La JIRA ingresó solicitud de apoyo el día 26 de abril del 2022, entre los documentos presentados en dicha solicitud se envió el historial de vida profesional (curriculum vitae) de la persona propuesta para asumir la responsabilidad de “ASESOR TÉCNICO RESIDENTE para EFH”, solicitud que fue aprobada por el FIPRODEFO por lo cuál firmaron convenio de concertación número ROP 2022 con número de folio de beneficiario S2022015AFR0229 el día 09 de junio del 2022.

En el convenio se especifica que los recursos otorgados a LA JIRA son para realizar actividades que se establecen en el concepto de apoyo definido en las reglas de operación, por esto se obliga a destinar los recursos única y exclusivamente



al cumplimiento de las actividades y fines correspondientes al concepto de apoyo Asesor técnico forestal residente (AFR) del componente fortalecimiento de empresas forestales comunitarias y/o agentes de desarrollo territorial (FDT). Por este motivo, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Atlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Atlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM071027450*.
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1. Es mayor de edad, ingeniero en recursos naturales y agropecuarios, se identifica mediante credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número **ART 21 LTAIPJM**
2. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL PRESTADOR" es **ART 21 LTAIPJM**
3. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle C **ART 21 LTAIPJM** en Atlán de Navarro, Jalisco; C.P. 48900.
4. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato.
5. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.



Declaran "LAS PARTES":

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la contratación de "EL PRESTADOR", como Asesor Técnico Forestal Residente (AFR) para fortalecer las capacidades técnicas a las direcciones de los municipios que integran la JIRA, así como dueños y poseedores, en temas de restauración urbana, forestal y productiva, mediante la producción de planta y otros esquemas de conservación y manejo del territorio.

Las actividades a desarrollar durante la prestación de servicios son las descritas en el Programa y Cronograma de Trabajo, atendiendo al Anexo 4.4.1 Asesor(a) Técnico(a) Forestal Residente (AFR), del componente IV Fortalecimiento de Empresas Forestales Comunitarias y/o Agentes de Desarrollo Territorial (FDT), de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del estado de Jalisco, así como al convenio de concertación ROP 2022. En este sentido, los documentos antes citados, serán parte integrante de este contrato; por tanto, serán rubricadas por cada una de las partes.

Los productos a entregar serán los siguientes:

- **Informes mensuales** de actividades, iniciando a partir de la firma del presente contrato. Dichos informes deberán ser entregado a la Dirección de la JIRA, a más tardar en la última semana del mes que se informa. Una vez que haya sido validado por la JIRA, deberá entregar un juego en original a el FIPRODEFO.
- **Informe preliminar** de las acciones implementadas, para entregar a más tardar el 25 de julio del 2022, conforme al formato del Anexo 9 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del estado de Jalisco. Una vez validado por la JIRA, deberá entregarse un juego en original al FIPRODEFO.
- **Informe final** de actividades para entregar a más tardar el 25 de noviembre de 2022, el cual deberá incluir lo establecido en las mestas mencionadas en el programa de trabajo. Una vez que haya sido validado por la JIRA, deberá entregar un juego en original a el FIPRODEFO.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", por concepto de honorarios la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). La cantidad señalada en el párrafo anterior compensará a "EL PRESTADOR" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación del servicio y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

1. El 50%, contra entrega del primer informe mensual de actividades.
2. El 30% a la entrega y validación por parte de "LA JIRA" y el FIPRODEFO, del Informe preliminar de las acciones implementadas.



3. El 20% restante contra la entrega de informe final del proyecto y validación por parte de "LA JIRA" y el FIPRODEFO.

Los pagos se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal de "LA JIRA". Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", tres facturas y/o recibos fiscales vigentes, por cada uno de los pagos. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal serán los que la JIRA le proporcione a "EL PRESTADOR".

"LA JIRA" podrá proporcionar, equipo y herramienta de campo para la toma de datos, exclusivamente para las actividades de "EL PRESTADOR" establecidas en la cláusula primera del contrato, para lo cual "EL PRESTADOR" deberá firmar resguardo proporcionado por "LA JIRA" en donde se asentarán las bases para la utilización de los mismos, y "EL PRESTADOR" se compromete a no hacer uso indebido, ni utilizar el material dado en resguardo por "LA JIRA" para fines ajenos a los establecidos en el presente documento.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA.

El plazo de entrega del informe final será el día 25 de noviembre del año 2022 y en caso de ser necesario, se podrá otorgar una prórroga.

La vigencia del presente contrato tiene efecto a partir del día de su firma y hasta que se cumpla satisfactoriamente el objeto del contrato.

CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. "EL PRESTADOR" acepta que, si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en las fechas establecidas; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra, mismo que será tomado antes del I.V.A.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

QUINTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de adenda, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.



- b) Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si **"EL PRESTADOR"** no realiza los servicios objeto de este contrato a **"LA JIRA"** eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si **"EL PRESTADOR"** es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, **"LA JIRA"** requerirá por escrito a **"EL PRESTADOR"** para que, dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; **"LA JIRA"** procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

SÉPTIMA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a **"EL PRESTADOR"** de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. **"LA JIRA"**, podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a **"EL PRESTADOR"**, por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de **"LA JIRA"** podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.

Durante la consultoría materia de esta contratación, **"EL PRESTADOR"** podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de **"LA JIRA"** en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. Por otro lado, en el caso de que requiera en otros días y horarios, se realizarán en su caso previo acuerdo con **"LA JIRA"**.

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"**, **"LA JIRA"** se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la consultoría materia de este contrato. De igual forma, para el seguimiento de las acciones convenidas en el presente contrato, el enlace directo de **"LA JIRA"** será el director y/o el coordinador de planeación.

NOVENA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL. **"EL PRESTADOR"** en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con **"LA JIRA"**. Asimismo **"EL PRESTADOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal **"LA JIRA"**.

Por tanto, **"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener a **"LA JIRA"** en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.



Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- Sea del Dominio Público.
- Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que todo tipo de publicaciones, en medios impresos o electrónicos, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, con el debido reconocimiento de coparticipación.

"LAS PARTES" convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos y de investigación.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: http://www.jira.org.mx/aviso_privacidad.pdf

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios técnicos manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 09 días del mes de junio del año 2022. El presente convenio consta de 07 hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.



POR "LA JIRA"


Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director de la JIRA.

"EL PRESTADOR"

ART 21 LTAIPJM

Ing. Alan Pastor Montes de Oca Carmona.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ART 21 LTAIPJM

Lic. Ana Lucila Ramirez Gutiérrez.

ART 21 LTAIPJM

Hugo Alfredo Villaseñor García.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS FIRMADO EL DÍA 09 DE JUNIO DEL AÑO 2022 POR LA JIRA Y ALAN PASTOR MONTES DE OCA CARMONA; MISMO QUE CONSTA DE 7 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.